

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.

Artículo 1°: Créanse en la localidad de Catrilló, provincia de La Pampa, un Vivero Forestal Ornamental y una Escuela de Jardinería, a fin de producir y adaptar especies forestales ornamentales y, asimismo, capacitar al personal provincial o municipal afectado a la atención de plazas, parques y paseos públicos.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las medidas necesarias para el emplazamiento físico del vivero y de la escuela creados por la presente ley, quedando autorizado para celebrar convenios con la Municipalidad de Catrilló a los fines de la puesta en funcionamiento del vivero y de la escuela que se crean.

Artículo 3°: La jefatura del Vivero Forestal Ornamental y la dirección de la Escuela de Jardinería, más sus respectivas estructuras administrativas, dependerán funcionalmente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en cuya partida presupuestaria se preverán los gastos que anualmente demande el funcionamiento de ambos organismos.

Artículo 4°: El Vivero Forestal Ornamental producirá, desarrollará y adaptará especies forestales ornamentales, las que se destinarán sin cargo alguno al embellecimiento de las distintas plazas, parques y/o paseos públicos. Podrán atenderse asimismo requerimientos de entes oficiales extraños a la Provincia y/o de particulares o entidades privadas. En estos casos se aplicarán los precios fijados para cada especie por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, la que queda expresamente facultada para ello.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en colaboración con el Ministerio de Educación, aprobará los planes de estudio y reglamentará todo lo concerniente a los mismos, como así también respecto a la expedición de certificados que acrediten los estudios cursados.

Artículo 6°: Será función principal de la Escuela de Jardinería, mediante el dictado de clases teórico-prácticas, -

Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
1/2.-
Ley:

el intercambio de experiencias y trabajos grupales, la capacitación del personal provincial o municipal con tareas habituales en la atención de plazas, parques o paseos públicos.

Artículo 7°: Los poderes públicos provinciales y los municipios de La Pampa priorizarán a los egresados de la Escuela de Jardinería creada por esta ley, al momento de futuras designaciones de personal destinado a la atención de plazas, parques o paseos públicos.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación .

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 820


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO EJECUTIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 17 DIC 1984

VISTO:

La ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, bajo el n° 820, por la cual se crea un vivero forestal ornamental y una escuela de jardinería en la localidad de CATRILO, y

CONSIDERANDO:

Que la tarea a desarrollar consistirá en producir y adaptar especies forestales ornamentales y capacitar al personal de la provincia o de municipios, afectados a la atención de plazas, parques y paseos públicos;

Que, asimismo, la norma legal citada pone a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios la Jefatura y dirección, debiendo compartir con el Ministerio de Educación, en carácter de colaboración, la responsabilidad de aprobar y reglamentar los planes de estudios y la expedición de certificados;

Que si bien en materia de producción de plantas ornamentales aun no se han dedicado los mejores esfuerzos, ello es debido a los altos costos de la inversión en infraestructura, gastos de funcionamiento y especialización de personal que ello demandaría. No obstante, el Vivero Forestal Provincial de General Acha, produce actualmente algunas especies forestales ornamentales de fácil adaptación al medio, con un grado de eficiencia que se viene intensificando con singular éxito;

Que por otra parte, el área técnica competente ha priorizado en su planificación abocarse a la crianza y multiplicación de plantas forestales, existiendo en la Provincia seis viveros oficiales y dos viveros nacionales. Con respecto a los provinciales, uno se encuentra ubicado en la zona bajo riego en 25 de Mayo con producción exclusiva de salicáceas (álamo y sauce), además tiene stok-depósito para venta y donación de plantas fo--

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

// 2

restales de secano y ornamentales provenientes de los demás viveros provinciales;

Que los cinco restantes ubicados en: General Acha, Santa Rosa, Victorica, Caleufú y Trenel, producen todo tipo de plantas forestales para secano adaptadas a nuestra región destinadas a la forestación por convenios con productores agropecuarios, forestaciones a la vera de las rutas pavimentadas provinciales, forestaciones municipales, entidades oficiales y de bien público, por donación o ventas a precio de fomento de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Estos viveros se hallan dotados de una infraestructura moderna con capacidad productiva que de necesitarse puede superar ampliamente a la actual;

Que, con referencia a la Escuela de Jardinería, resulta interesante la capacitación de personal especializado en trabajos de parquización y jardinería; no obstante, en la actualidad, dichas necesidades, como así el asesoramiento y realización de tareas en espacios verdes, paseos y plazas públicas, se cubren mediante la actividad desarrollada por personal técnico de los viveros en la Provincia y del existente en algunos municipios, como el de Santa Rosa y General Pico;

Que en el sector privado existen consultoras, profesionales y paisajistas con dedicación a ello, cubriendo así toda necesidad en este campo, de lo que se desprende serían escasas las posibilidades laborales para los egresados de la mencionada Escuela, siendo más viable que la capacitación se realice por un régimen de becas u otros medios de incentivación;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1º. - Vetar totalmente la ley sancionada por la Honora-

//.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
//3

ble Cámara de Diputados de la Provincia, bajo el número 820.

Artículo 2°.- Remitir el texto de la citada ley y del presente Decreto a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines determinados en el artículo 63 de la Constitución de la --
Provincia.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y pase al -
Boletín Oficial a sus efectos.-

DECRETO N° **3474** /84.-
/ns.



Gr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA